5/N

RESOLUCIÓN 010
(21 ENE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE PITALITO Y BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PITALITO – HUILA, QUE TENDRÁ COMO OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA PARA LA ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA Y TRASLADO ASISTENCIAL DE PACIENTES DE POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA Y EN ESTADO DE VULNERABILIDAD EN CALLE Y DE CALLE."

EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACION DEL MUNICIPIO DE PITALITO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Resolución 437 del 25 de Julio de 2023, donde se delegó a la Oficina de Contratación la totalidad de las actividades necesarias para la fase precontractual, contractual y post contractual y,

CONSIDERANDO

Que la Administración Municipal se encuentra al servicio de los intereses de los habitantes del Municipio y de conformidad con los principios del artículo 209 de la Constitución y al tenor de las normas legales vigentes desarrolla su actividad con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, económica, celeridad, responsabilidad y publicidad entre otros; sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de los servidores públicos y de los particulares que desarrollan funciones públicas.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2009, dispuso que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, así mismo, la Carta Magna garantiza a todas las personas, el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y establece que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental y establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares en los términos y condiciones señalados en la ley.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 311 establece que: "El Municipio como Entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes".

En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Atendiendo a lo anterior, el artículo 2 de la Ley 1715 de 2015 (Ley Estatutaria de Salud), respecto a la naturaleza y contenido del derecho fundamental de la salud, señala que este "Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas".

El artículo 4 del Decreto 806 de 1998, define al Plan de Atención Básica-PAB, como "Un plan cuyos contenidos son definidos por el Ministerio de Salud en desarrollo del artículo 49 de la Constitución Política, es de carácter obligatorio y gratuito, dirigido a todos los habitantes del territorio nacional, prestado directamente por el Estado y sus entidades territoriales o por particulares mediante contrato con el Estado".

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Proyecto: Yaneth Rocío Urrea Murcia – Asesora Jurídica Externa

Revisado por: GUZMÁN TORRES ESPECIALISTAS EN CONTRATACIÓN S.A.S.	**Aprobado por: LEIDY CRISTINA CASTRO BERMEO**
Firma:	**Firma: Secretaria De Salud**
Cargo: Asesoría Jurídica Externa de Contratación	**Cargo:**

Por su parte, el numeral 12 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, establece que la Nación tiene a cargo entre otras competencias "(...) definir las prioridades de la Nación y de las entidades territoriales en materia de salud pública y las acciones de obligatorio cumplimiento del Plan de Atención Básica (PAB), así como dirigir y coordinar la red nacional de laboratorios de salud pública, con la participación de las entidades territoriales".

El artículo 44 de la misma Ley, establece que "Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones", asimismo, el numeral 44.1.1 de la Ley invocada preceptúa que una de las funciones de la Dirección del sector en el ámbito municipal es "Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental".

Que, el artículo 1 de la Ley 1641 de 2013, tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle dirigidos a garantizar, promocionar, proteger y restablecer los derechos de estas personas, con el propósito de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social.

El artículo 3 de la misma Ley, establece que "La política pública social para habitantes de la calle es de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones del Estado colombiano, según el marco de competencias establecidas en la Constitución Política y las leyes que regulan la materia, en cada uno de los niveles de la Administración Pública".

Qué la Ley 1523 del 2012, en su artículo 35 establece: Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias. La estrategia nacional para la respuesta a emergencias es el marco de actuación de las entidades del sistema nacional de gestión del riesgo para la reacción y atención de emergencias. Se refiere a todos los aspectos que deben activarse por las entidades en forma individual y colectiva con el propósito de ejecutar la respuesta a emergencias de manera oportuna y efectiva. Exaltando el importante papel que realiza la Secretaría de Salud del Municipio de Pitalito en materia de Prevención, Reducción y Atención del Riesgo mediante la implementación de atención a la comunidad del área rural y urbana de Pitalito, en temas relacionados con atención pre-hospitalaria para personas pobre no asegurada y en estado de vulnerabilidad en calle y de calle.

Que, lo que se busca es fortalecer los aspectos relacionados con las emergencias, enfocando esfuerzos a la atención de personas de la comunidad pobre no asegurada, habitante en calle y de calle en caso de emergencia en sus sectores, con la participación del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pitalito.

Que, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, permite que las entidades estatales puedan asociase con personas jurídicas particulares, mediante la figura de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley.

Que, el Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, en su artículo 1 establece que la Nación, los Departamentos, y Municipios que celebran dichos contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo Municipal.

Que en cumplimiento de los principios de trasparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, articulo 2 numeral 4 literal (g) prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

Que el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de contratación directa, siendo obligatorio cumplimiento salvo las excepciones expresas en la norma.

Que, mediante Acuerdo 010 de 2024, fue adoptado el Plan de Desarrollo Municipal "El Gobierno de la Gente, Pitalito 2024-2027" y en su línea estratégica 1 "Entornos sociales con oportunidades para la gente", se encuentra enmarcado el programa de Salud Pública y el Proyecto BPIN 202500000040561 APOYO AL PROGRAMA SALUD PÚBLICA EN

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Proyecto: Yaneth Rocío Urrea Murcia – Asesora Jurídica Externa

Revisado por: GUZMÁN TORRES ESPECIALISTAS EN CONTRATACIÓN S.A.S.	**Aprobado por: LEIDY CRISTINA CASTRO BERMEO**
Firma:	**Firma: Secretaria De Salud**
Cargo: Asesoría Jurídica Externa de Contratación	**Cargo:**

6/Y

EL MUNICIPIO DE PITALITO, HUILA, en donde se establece la necesidad de atender a la población pobre no asegurada y en estado de vulnerabilidad en calle y de calle.

Que en consecuencia, el Municipio de Pitalito a través de la Secretaría de Salud, con el fin de dar cumplimiento a sus obligaciones constitucionales y legales en materia de salud.

NATURALEZA JURÍDICA DEL BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PITALITO

El Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pitalito es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, legalmente constituida mediante resolución de personería jurídica No. 028 del año 1969. Su conformación se fundamenta en la voluntad libre y voluntaria de ciudadanos organizados bajo principios de solidaridad, civismo y cooperación, cuya misión primordial es la prevención, atención y control de incendios, rescates, atención prehospitalaria y respuesta ante emergencias que amenacen la vida, integridad o bienes de las personas.

En concordancia con la Ley 1575 de 2012 —por la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia— el Cuerpo de Bomberos de Pitalito se categoriza como privado sin ánimo de lucro, lo cual lo faculta para prestar servicios públicos esenciales en materia de gestión del riesgo de desastres y atención de emergencias. Pese a su naturaleza privada, el Cuerpo de Bomberos se encuentra incorporado al Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) y está regulado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo (UNGRD) y la Dirección Nacional de Bomberos, lo cual implica que su función es de interés público y esencial para la protección de derechos fundamentales como la vida y la salud.

La entidad ha obtenido las respectivas habilitaciones en el área de la salud, como lo son: Atención Prehospitalaria – APH (DHS727625), Transporte Asistencial Básico – TAB (DHS398003), y Transporte Asistencial Medicalizado – TAM (DHSS0239094), esto demuestra que, además de atender emergencias estructurales o naturales, cumple con estándares del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud.

A diferencia de otras entidades en el municipio, el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pitalito cuenta con infraestructura propia adecuada para operaciones de emergencia, vehículos especializados como ambulancias TAB y TAM, unidades de rescate y contra incendios, comunicaciones independientes, personal permanente y capacitado, incluyendo en áreas críticas como primeros auxilios psicológicos, búsqueda y rescate, y gestión de crisis.

La institución opera con un régimen de disponibilidad permanente (24/7), lo cual le permite responder de manera inmediata a cualquier evento adverso que comprometa la salud pública, la seguridad y la integridad del municipio. Esto la convierte en una entidad esencial para la protección civil.

Si bien es una entidad de derecho privado, por su naturaleza y funciones, el Cuerpo de Bomberos puede acceder a convenios con entidades territoriales y nacionales, en virtud de los principios de colaboración armónica entre instituciones del Estado y actores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Que la forma jurídica para llevar a cabo esta contratación es a través de un convenio de asociación, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica, la calidad, la idoneidad y experiencia del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pitalito.

Esta contratación tiene su fundamento legal en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, el cual establece lo siguiente:

> *"Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales.* Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Proyecto: Yaneth Rocío Urrea Murcia – Asesora Jurídica Externa

Revisado por: GUZMÁN TORRES ESPECIALISTAS EN CONTRATACIÓN S.A.S.	**Aprobado por: LEIDY CRISTINA CASTRO BERMEO**
Firma:	**Firma: Secretaria De Salud**
Cargo: Asesoría Jurídica Externa de Contratación	**Cargo:**

Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección."

Que, siguiendo el referente normativo de la modalidad de selección directa en cuanto a la publicidad y justificación de la misma para algunas causales que la originan, en el presente caso por tratarse de la celebración de un convenio de asociación con fundamento en la norma especial antecedente, que se celebra sin acudir a otra modalidad de contratación.

Que el objeto a contratar es el siguiente: "AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA PARA LA ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA Y TRASLADO ASISTENCIAL DE PACIENTES DE POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA Y EN ESTADO DE VULNERABILIDAD EN CALLE Y DE CALLE"

Que es deber del municipio de Pitalito garantizar la existencia de los recursos de su aporte para la ejecución del proyecto, que corresponde a lo reflejado en el certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 2026000213 de fecha 13 de enero de 2026, por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000), conforme las siguientes generalidades de contratación:

GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN				
DEPENDENCIA DELEGATARIA	Secretaría de Salud Municipal.			
PRESUPUESTO ASIGNADO	CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000).			
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**GASTO**	**RUBRO**	**RECURSO**	**No. CDP**
	INVERSIÓN.	RUBRO 2.3.2.02.02.009 UNIDAD EJECUTORA 08 AUX 453 SECTOR 19 PROGRAMA 1905 CPC 91122 PRODUCTO 1905030 META 19530 ACTIVIDAD 19054 FUENTE 1.2.1.0.00.09	ICLD – VENTA DE BIENES Y SERVICIOS – LIBRE DE TASAS	**2026000213**
CONCEPTO DEL GASTO	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES			
CÓDIGO PLAN DE ADQUISICIÓN	80111600 – 92101902			
COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO				
EJE ESTRATÉGICO	ENTORNOS SOCIALES CON OPORTUNIDADES PARA LA GENTE.			
PROGRAMA	SALUD PÚBLICA.			
SUBPROGRAMA	INTERSUBSECTORIAL SALUD			
META DE RESULTADO	MANTENER LA TASA DE MORTALIDAD POR DEBAJO DE 6,0 POR CADA 1.000 HABITANTES			
META DE PRODUCTO	SERVICIO DE ATENCIÓN EN SALUD PÚBLICA EN SITUACIONES DE EMERGENCIAS Y DESASTRES.			

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Proyecto: Yaneth Rocío Urrea Murcia – Asesora Jurídica Externa

Revisado por: GUZMÁN TORRES ESPECIALISTAS EN CONTRATACIÓN S.A.S.	**Aprobado por: LEIDY CRISTINA CASTRO BERMEO**
Firma:	**Firma: Secretaria De Salud**
Cargo: Asesoría Jurídica Externa de Contratación	**Cargo:**

NOMBRE DEL PROYECTO	APOYO AL PROGRAMA SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PITALITO, HUILA

Que una vez cumplidas las condiciones son las exigidas por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015, se justifica la contratación directa mediante la modalidad de convenio de asociación.

Que conforme con lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la aplicación de la modalidad de contratación directa, entre el Municipio de Pitalito con el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pitalito, representada legalmente por Gilberto Rojas Sánchez, con cédula de ciudadanía No. 19.409.065 expedida en Bogotá D.C., cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA PARA LA ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA Y TRASLADO ASISTENCIAL DE PACIENTES DE POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA Y EN ESTADO DE VULNERABILIDAD EN CALLE Y DE CALLE EN EL MUNICIPIO DE PITALITO – HUILA", de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

Parágrafo: La elaboración del presente convenio de asociación está amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 2026000213 de fecha 13 de enero de 2026, por un valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000)

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Secretaria de Salud y a la Oficina de Contratación para que adelanten los trámites administrativos pertinentes necesarios para la elaboración del convenio de asociación, previa acreditación de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución, los estudios y documentos previos serán publicados en el portal único de contratación www.secop.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. 21 ENE 2026

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JONATHAN REINERIO RUBIO PEREZ
Jefe Oficina de Contratación

"Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."

Proyecto: Yaneth Rocío Urrea Murcia – Asesora Jurídica Externa

Revisado por: GUZMÁN TORRES ESPECIALISTAS EN CONTRATACIÓN S.A.S.	**Aprobado por: LEIDY CRISTINA CASTRO BERMEO**
Firma:	**Firma: Secretaria De Salud**
Cargo: Asesoría Jurídica Externa de Contratación	**Cargo:**